



## ACUERDO N° 122/2022

En sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional Qispi Kay C y C., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi"), una solicitud para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de La Serena, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para atender los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, es decir, la comuna de La Serena, en la Región de Coquimbo.
3. Que, con fecha 22 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe, denominado "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023", por medio de la cual se recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2021 de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2021 de 2022 de la Seremi, como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 6 de septiembre de 2022, por medio del Oficio N°989 de 5 de septiembre de 2022, de la Seremi.
6. Que, con fecha 7 de septiembre de 2022, se solicitó información complementaria a la Seremi, que fue entregada con fecha 25 de octubre de 2022, a través de la plataforma antedicha.
7. Que, una nueva solicitud de información fue efectuada por el Consejo, con fecha 24 de noviembre de 2022, la que fue evacuada por la Seremi con fecha 13 de diciembre del presente año.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay de la comuna de La Serena, es un establecimiento en creación, urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende impartir la modalidad de educación especial en el nivel de educación parvularia, en cursos del nivel medio mayor, y los niveles de transición N°1 y N°2.
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 letra b) del Decreto,

esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.

3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto dispone que: *Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*  
*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales. “*
4. Que, la Resolución Exenta N°2021 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, indica que el PEI señala que *“su Sello Educativo innovador, considerando el actual contexto histórico que se vive, es la Educación Emocional”*, resumiendo además las “estrategias” para la implementación del sello en las actividades del establecimiento, mediante un Programa de Educación Emocional para la educación infantil que recoge actividades y ejes de acción: Orientación; Actividades en paralelo; Integración curricular; Apoyo y educación emocional a los estudiantes; Apoyo y educación emocional a profesores y asistentes de la educación; Apoyo y educación emocional a padres, madres y apoderados; Educación para la ciudadanía, definiendo cada una de estas categorías y describiendo su funcionamiento dentro del Programa.
5. Que, la segunda presentación de la Secretaría está basada en un documento denominado “2° Informe Técnico Pedagógico (Complementario Observaciones CNED)”. En él se efectúa una comparación del PEI del establecimiento solicitante, respecto de 30 otras escuelas especiales de lenguaje de la comuna de La Serena, concluyendo que solo una de ellas presenta información más específica en su PEI, respecto de la educación emocional como uno de los aspectos a desarrollar en su propuesta. Sin embargo, el establecimiento solicitante presenta un programa de Educación Emocional, con etapas, objetivos, contenidos y la calendarización en su implementación.
6. Que, por su lado, la tercera presentación de la Seremi, proporcionó un Informe técnico-pedagógico que ahonda en la relación entre la educación socioemocional y el aprendizaje efectivo, y una relación de los recursos humanos con los que cuenta el establecimiento (directivos, docentes, administrativos, y asistentes de la educación, contando entre ellos, psicólogos y fonoaudiólogos), los recursos de infraestructura (entre ellos listado de materiales docentes y plano de la Escuela), el Programa propiamente tal, el PEI del establecimiento y los Reglamentos con los que cuenta.
7. Que, si bien es innegable la importancia de la educación socioemocional para un aprendizaje efectivo y la formación integral de los estudiantes, y no cabe duda de que tiene un desarrollo en el proyecto solicitante, en términos de definición, planificación y estrategias pedagógicas, este elemento carece de la entidad suficiente para considerarse una innovación de una entidad tal que justifique la entrega de la subvención, en los términos exigidos por el Decreto. Ello pues de los antecedentes aportados se evidencia que el tratamiento de los aspectos emocionales o socioemocionales no se diferencian significativamente de lo que establecen las bases curriculares del nivel, sus objetivos y orientaciones para el trabajo pedagógico, que se exigen respecto de todo establecimiento educacional con reconocimiento oficial. Además, si bien se entregan antecedentes sobre la relación entre la educación emocional y los trastornos del lenguaje, no se concluye que la primera contribuya claramente a la superación de los segundos, cuestión que es relevante para evaluar el otorgamiento de la subvención.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de Illapel, aprobada por Resolución Exenta N°2021 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al sostenedor que cuenta con la posibilidad de deducir un recurso de reposición en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2175965-452b6c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 21 de diciembre de 2022.

**Resolución Exenta N° 261**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°122/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de La Serena, en la Región de Coquimbo, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°122/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 122/2022**

En sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional Qispi Kay C y C., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi"), una solicitud para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de La Serena, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para atender los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, es decir, la comuna de La Serena, en la Región de Coquimbo.
3. Que, con fecha 22 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su Informe, denominado "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023", por medio de la cual se recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2021 de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°2021 de 2022 de la Seremi, como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 6 de septiembre de 2022, por medio del Oficio N°989 de 5 de septiembre de 2022, de la Seremi.
6. Que, con fecha 7 de septiembre de 2022, se solicitó información complementaria a la Seremi, que fue entregada con fecha 25 de octubre de 2022, a través de la plataforma antedicha.
7. Que, una nueva solicitud de información fue efectuada por el Consejo, con fecha 24 de noviembre de 2022, la que fue evacuada por la Seremi con fecha 13 de diciembre del presente año.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay de la comuna de La Serena, es un establecimiento en creación, urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende impartir la modalidad de educación especial en el nivel de educación parvularia, en cursos del nivel medio mayor, y los niveles de transición N°1 y N°2.
2. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b) y 16 letra b) del Decreto, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.

3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto dispone que: *Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:  
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales. “*
4. Que, la Resolución Exenta N°2021 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, indica que el PEI señala que *“su Sello Educativo innovador, considerando el actual contexto histórico que se vive, es la Educación Emocional”*, resumiendo además las “estrategias” para la implementación del sello en las actividades del establecimiento, mediante un Programa de Educación Emocional para la educación infantil que recoge actividades y ejes de acción: Orientación; Actividades en paralelo; Integración curricular; Apoyo y educación emocional a los estudiantes; Apoyo y educación emocional a profesores y asistentes de la educación; Apoyo y educación emocional a padres, madres y apoderados; Educación para la ciudadanía, definiendo cada una de estas categorías y describiendo su funcionamiento dentro del Programa.
5. Que, la segunda presentación de la Secretaría está basada en un documento denominado “2° Informe Técnico Pedagógico (Complementario Observaciones CNED)”. En él se efectúa una comparación del PEI del establecimiento solicitante, respecto de 30 otras escuelas especiales de lenguaje de la comuna de La Serena, concluyendo que solo una de ellas presenta información más específica en su PEI, respecto de la educación emocional como uno de los aspectos a desarrollar en su propuesta. Sin embargo, el establecimiento solicitante presenta un programa de Educación Emocional, con etapas, objetivos, contenidos y la calendarización en su implementación.
6. Que, por su lado, la tercera presentación de la Seremi, proporcionó un Informe técnico-pedagógico que ahonda en la relación entre la educación socioemocional y el aprendizaje efectivo, y una relación de los recursos humanos con los que cuenta el establecimiento (directivos, docentes, administrativos, y asistentes de la educación, contando entre ellos, psicólogos y fonoaudiólogos), los recursos de infraestructura (entre ellos listado de materiales docentes y plano de la Escuela), el Programa propiamente tal, el PEI del establecimiento y los Reglamentos con los que cuenta.
7. Que, si bien es innegable la importancia de la educación socioemocional para un aprendizaje efectivo y la formación integral de los estudiantes, y no cabe duda de que tiene un desarrollo en el proyecto solicitante, en términos de definición, planificación y estrategias pedagógicas, este elemento carece de la entidad suficiente para considerarse una innovación de una entidad tal que justifique la entrega de la subvención, en los términos exigidos por el Decreto. Ello pues de los antecedentes aportados se evidencia que el tratamiento de los aspectos emocionales o socioemocionales no se diferencian significativamente de lo que establecen las bases curriculares del nivel, sus objetivos y orientaciones para el trabajo pedagógico, que se exigen respecto de todo establecimiento educacional con reconocimiento oficial. Además, si bien se entregan antecedentes sobre la relación entre la educación emocional y los trastornos del lenguaje, no se concluye que la primera contribuya claramente a la superación de los segundos, cuestión que es relevante para evaluar el otorgamiento de la subvención.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de Illapel, aprobada por Resolución Exenta N°2021 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al sostenedor que cuenta con la posibilidad de deducir un recurso de reposición en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Coquimbo.
- Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2176890-c983fc en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>